

Tom 32.-



TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago; 07 de septiembre de 2015.-

VISTOS,

PRIMERO: Fallo de primera instancia dictado por la Comisión Regional de Disciplina de la VI Región, en el cual se sanciona al señor José Miguel Vergara Cuevas, por los hechos ocurridos el día 5 de mayo de 2015 durante el desarrollo de una reunión de la Asociación O'Higgins, con la suspensión de toda actividad deportiva por 12 meses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 76 Letra J del Código de Procedimiento y Penalidades;

SEGUNDO: Recurso de Apelación interpuesto por el señor Vergara Cuevas con fecha 19 de junio de 2015, en contra del fallo antes individualizado.

TERCERO: Medida para mejor resolver mediante la cual se solicitó la remisión completa del expediente, incluyendo las declaraciones de todos los testigos que declararon en el proceso.

CUARTO: Declaraciones prestadas ante este Tribunal por parte del involucrado, con fecha 25 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que este Tribunal, según las atribuciones que le confiere el Art.107 del Reglamento de la Federación del Rodeo, debe pronunciarse

Jaym 33.

en segunda instancia modificando o ratificando las sentencias pronunciadas en primera instancia.

SEGUNDO: Que tanto el denunciante señor Rodrigo Alejandro Yáñez Díaz como el denunciado señor José Miguel Vergara Cuevas declaran que los hechos denunciados acontecieron el día 5 de mayo de 2015 en el marco de una reunión de rodeo de la Asociación O'Higgins, sin especificar el lugar donde se realizó dicha reunión.

TERCERO: Que, los testigos de la causa han declarado que los hechos denunciados acontecieron el día 5 de mayo de 2015 en el marco de una reunión de rodeo de la Asociación O'Higgins, sin especificar el lugar donde se realizó dicha reunión.

CUARTO: Que, el día 5 de mayo de 2015 correspondió a un día martes de la semana, fecha en la que no se efectuó ninguna actividad deportiva regida por la Federación de Rodeo Chileno, y no hay constancia que las partes se encontraran en un recinto deportivo.

QUINTO: Que, el artículo 76°, Letra J, del Código de Procedimiento y Penalidades por el cual fue sancionado el señor Vergara se debe aplicar a las actuaciones de mediana gravedad producidas en un recinto deportivo.

SEXTO: Que, el fallo recurrido, en su considerando tercero señala que el denunciado señor Vergara reconoce haber insultado al denunciante señor Yáñez, y que lo habría hecho por motivos personales.

SEPTIMO: Que, revisadas las declaraciones del señor Vergara ante la Comisión Regional de Disciplina no se aprecia en ninguna de sus partes que se hubiese efectuado la confesión que el fallo de la Comisión Regional le atribuye.

OCTAVO: Que, interrogado el señor Vergara por este Tribunal respecto a los insultos proferidos al denunciante señor Yáñez, declara que no es efectivo, que jamás insultó al denunciante y que jamás confesó ese hecho ante la Comisión Regional de Disciplina.

NOVENO: Que, los testigos señores Gastón Salinas Yáñez y Carlos Souper Palma declararon que los hechos no fueron más que una discusión subida de tono, sin insultos ni agresiones físicas.

DECIMO: Que este Tribunal considerando todos los antecedentes de primera instancia, y así como las medidas para mejor resolver dispuestas en segunda instancia, y conforme a la prudencia y equidad de los miembros de este Tribunal Supremo de Disciplina ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que los hechos

descritos no se enmarcan dentro de las conductas tipificadas en el 76°, Letra J, del Código de Procedimiento y Penalidades por cuanto los hechos denunciados no se han producido en un recinto deportivo y no se ha acreditado que efectivamente se haya producido un reclamo público con insulto al denunciante.

En mérito de lo señalado precedentemente, **SE RESUELVE:**

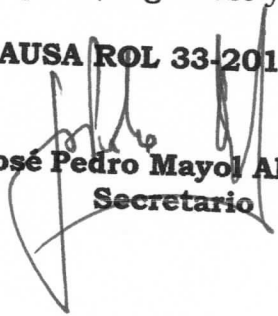
Tejm 34.

1- Revocar la Sentencia de Primera Instancia dictada por la Comisión Regional de Disciplina de la VI Región y en su lugar se absuelve al señor José Miguel Vergara Cuevas de todos los cargos.

Sentencia acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que concurrió a la vista de la causa.

Notifíquese, regístrese y archívese.

CAUSA ROL 33-2015


José Pedro Mayol Albónico
Secretario


Gonzalo Phillips Montes
Presidente

Tribunal Supremo de Disciplina
Federación del Rodeo Chileno